



**CUADRAGÉSIMA TERCERA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS  
POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/43)**

(Lima, Perú, 16 y 17 de julio de 2019)

**Cuestión 1 del**

**Orden del Día:** **Transporte y Política Aérea**

**Cuestión 1.1 del**

**Orden del Día:** **Trabajos Aéreos**

(Nota de estudio presentada por Colombia)

**Antecedentes**

1. En la pasada CUADRAGÉSIMO SEGUNDA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/42) (Antigua, Guatemala, 18 al 20 de marzo de 2019), Chile presentó la Nota de estudio CLAC/GEPEJTA/42-NE/06 sobre los Trabajos Aéreos Especializados, en esta instancia se explicó la importancia de este tipo de aviación y se analizó la posibilidad de prestar este tipo de servicios entre distintos Estados especialmente en casos de emergencia o catástrofe puesto que muchas veces la capacidad de cada país no es suficiente para cubrir estas Situaciones.

2. Durante el Debate el Representante de COCESNA tomó la palabra para recordar que la CLAC cuenta con la Rec. A17-8 “Guía de orientación para el desarrollo de proyectos de trabajos aéreos especiales en Latinoamérica” y que sugería revisarla porque en ese documento se podrían encontrar las definiciones necesarias para el trabajo que se busca realizar. Asimismo, agregó que se podría incorporar el tratamiento de drones pues este tema es relativamente nuevo y no se encuentra contemplado en la Rec. A17-8.

3. Así mismo la Secretaria de la CLAC agregó que todos los países de nuestra Región estaban expuestos a fenómenos naturales o circunstancias no planificadas: incendios, terremotos y otras catástrofes y que muchas veces la capacidad de cada país no da abasto para cubrir estas emergencias, además las barreras de acceso eran bastante complicadas por requerirse de muchos trámites para lograr una autorización. Por todo esto coincidía con la importancia de considerar la Rec. A17-8 como base, agregando el tema de drones.

4. El GEPEJTA acordó: a) encargar a Chile la elaboración de un Acuerdo Multilateral para Trabajos Aéreos Especiales, pudiendo tomar como base la Rec. A17-8 “Guía de orientación para el desarrollo de proyectos de trabajos aéreos especiales en Latinoamérica”; y, b) conformar el Grupo ad hoc que trabajará este tema con los Representantes de Argentina, Bolivia, Brasil, Cuba, Chile, República Dominicana, Uruguay e IFALPA.

### **Análisis**

5. En cumplimiento del mandato recibido, Chile remitió la propuesta de Memorándum de Entendimiento entre autoridades aeronáuticas de trabajos aéreos para ser sometida a consideración del grupo adhoc que se conformó para evaluar este tema.

6. El documento en mención fue publicado en la zona miembro, documentos en borrador de la página web de la CLAC, para conocimiento de los Estados; paralelamente se habilitó a través de Google Docs, el link pertinente a las cuentas de gmail de los miembros del grupo ad hoc ya referido, a fin de que en esta primera fase se presentaran comentarios al documento.

7. A la fecha se disponen de comentarios por parte de Brasil, Argentina y República Dominicana. No obstante lo anterior, este es un trabajo que se encuentra en su primera fase, no está madurado y requiere de mucho más discusiones, por lo que se insta a los Estados miembros a presentar mayores comentarios y opiniones, para poder dar los debates que suscita el tema en diferentes órdenes tales como el campo de seguridad operacional, comercial, etc.

### **Medidas propuestas al GEPEJTA**

8. Se invita al GEPEJTA a:

- a. Que los Estados realicen comentarios sobre el referido proyecto y lo socialicen al interior de sus administraciones con las áreas de seguridad operacional y otras que estimen pertinentes, a fin de nutrir el proyecto con la mayor cantidad de insumos posibles.



COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL • COMISSÃO LATINO-AMERICANA DE AVIAÇÃO CIVIL • LATIN AMERICAN CIVIL AVIATION COMMISSION

## MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

### TRABAJOS AÉREOS

#### ENTRE LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS DE (...)

Las autoridades aeronáuticas que suscriben, en adelante las "Partes" en el presente Memorándum de Entendimiento;

#### CONSIDERAN:

Que los trabajos aéreos son todas aquellas actividades aéreas, diferentes del transporte de personas o cosas, realizadas por medio de aeronaves con fines de lucro, tales como la extinción de incendios; las acciones de apoyo a la agricultura y la construcción; la fotografía y filmación aérea; los vuelos de prospección y patrullaje; la publicidad aérea; el tratamiento de nubes; las evacuaciones aeromédicas o ambulancia aérea;

Que los trabajos aéreos resultan fundamentales para la prevención y reacción frente a situaciones de desastre provenientes tanto de fenómenos naturales como de la acción deliberada del ser humano tales como incendios forestales, inundaciones o desplazamientos de tierra;

Que la alta especialización y consecuente escasez de personal habilitado, la dependencia de circunstancias eventuales o imprevistas y la necesidad de actuar con rapidez para la asistencia en casos de emergencia, catástrofes y/o necesidades sociales hacen necesaria la colaboración entre los Estados limítrofes o cercanos para permitir prestar estos servicios mutuamente;

Que los Estados han enfrentado y posiblemente seguirán enfrentando las consecuencias negativas de fenómenos meteorológicos, acciones deliberadas del hombre u otros que afectan a las personas, su patrimonio y entorno;



#### ASINT Brasil

sugerencia de agregar: cuando las leyes y reglamentos nacionales de las Partes permitieren, las autoridades...



#### Verónica Fontana

Las especialidades que existen en Argentina surgen del Decreto N° 2836/71 y son las siguientes:

- 1.- Agroaereo
- 2.- Fotografía
- 3.- Propaganda



#### Verónica Fontana

En Argentina las evacuaciones aeromédicas son un supuesto especial de transporte aéreo que se realiza bajo la Parte 91 de las RAAC y no constituye un supuesto de trabajo aéreo



#### Verónica Fontana

La actividad "ambulancia aérea" en Argentina se denomina transporte aéreo sanitario, no forma parte de las actividades de trabajo aéreo.



#### Bernarda De Jesus

Este primer párrafo me parece bien, y es acorde con las disposiciones de la ley dominicana que rige la materia.  
Ya entrando en el segundo párrafo considero, sin restarle importancia a la necesaria de cooperación que pudiera existir entre los Estados

Que, atendidas las circunstancias indicadas previamente, las autoridades aeronáuticas de las Partes han concluido que el otorgamiento recíproco de facilidades y la mayor expedición en el procesamiento de autorizaciones, permisos y reconocimiento de documentos puede contribuir a hacer más eficiente y eficaz la respuesta a la necesidad de operaciones de trabajos aéreos en sus respectivos territorios;  
Que las autoridades aeronáuticas de Partes han acordado el presente Memorandum de Entendimiento en el ámbito de los trabajos aéreos.

## ACUERDO

Las Partes se comprometen a facilitar las condiciones bajo las cuales los operadores de los otros Estados podrán realizar trabajos aéreos en su territorio especialmente en casos de emergencia y también cuando lo estimen necesario para apoyar la acción de los operadores locales, aportar mayores capacidades o generar mayor competencia.

Sin menoscabar la seguridad operacional, las Partes se comprometen a facilitar los trámites relativos a las condiciones técnicas de aeronaves, a la capacidad de los tripulantes y a la concesión de permisos.

## PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN

### Alcance

Las Partes procurarán:

1. otorgar igualdad de trato hacia los operadores de trabajos aéreos de las otras Partes;
1. individualizar la organización, departamento o persona a la que se debe contactar para realizar una operación de trabajos aéreos;
1. simplificar los trámites de certificación del operador de trabajos aéreos de las otras Partes;



#### ASINT Brasil

Sugerencia para agregar: Siempre que no haya conflicto con las normas nacionales y desde que no haga tratamiento más benéfico de que para los operadores nacionales: Las Partes



#### Verónica Fontana

Los artículos 106 y 107 del Código Aeronáutico Argentino - que resultan de aplicación al caso de marras por remisión del artículo 16 del Decreto N°2836/71 - exige que el personal aeronáutico sea argentino y las aeronaves se encuentren matriculadas en el país. El empleo de personal y aeronaves extranjeras sólo puede ser autorizado con carácter excepcional. La mencionada ▼



#### ASINT Brasil

Sugerencia para agregar el subtema "PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN" con los siguientes terminos:

Cuando sea necesario, las Autoridades cooperarán para comprender los sistemas de cada una, incluidas las normas, reglas, prácticas y procedimientos, para desarrollar ▼



#### Verónica Fontana

Ver comentario anterior. La normativa argentina es proteccionista respecto de la mano de obra y las aeronaves nacionales, tal lo indicado en el párrafo 7 apartado a) de la nota de estudio.

1. colaborar con el rol fiscalizador de las otras Partes;
1. facilitar la convalidación de las licencias expedidas por las otras Partes;
1. contar con procedimientos expeditos y simples para realizar los trámites necesarios para realizar trabajos aéreos; e
1. intercambiar información, conocimiento, reglamentos técnicos y manuales de procedimientos sobre las mejores prácticas y regulación de los trabajos aéreos.

### **Observancia de las Leyes**

Todas las actividades relacionadas con el presente Memorándum se llevarán a cabo de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales de las Partes.

### **Enmiendas y Resolución de Controversias**

Este Memorándum puede ser enmendado de común acuerdo entre las Partes. Dichas modificaciones se harán formalmente por escrito y serán firmadas por las Partes.

Se podrán firmar Anexos por las Partes en mutuo entendimiento.

Cualquier controversia entre las Partes, con respecto a la interpretación o la aplicación de este Memorándum se resolverá de manera amistosa mediante negociaciones y consultas entre las Partes.

### **Entrada en Vigor y Duración**



**ASINT Brasil**

Duda ¿Qué sería y cómo se haría esta colaboración en la fiscalización?

Este Memorándum entrará en vigor en la fecha de su firma, permaneciendo en vigor mientras no se dé por terminado de mutuo consentimiento o por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita por la Parte interesada con una antelación no menor a 30 días.

**Contraparte**

Las Partes designan para la coordinación y gestión del presente Memorándum y ante la cual se deben dirigir todas las comunicaciones aquí previstas:

Nombre: Domicilio: Teléfono: Correo electrónico:	Nombre: Domicilio: Teléfono: Correo electrónico:	Nombre: Domicilio: Teléfono: Correo electrónico:
---	---	---

Basado en el principio de la buena fe, los abajo firmantes suscriben el presente Memorándum en la ciudad de XXX, XXX, en XX del mes de XXX de 20XX en los idiomas español y XX